



Roberto Almuina y Asociados, S.C.

Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL

AGOSTO 2021

- I. Tablas e Indicadores económicos.
- II. Control Interno
- III. Pasos para realizar un Control Interno exitoso.
- IV. Nuevo CFDI con complemento carta porte.

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF Julio / 21	19.88
INPC Junio/21	113.682
Inflación Junio 21	5.81%
UDIS 1/Julio/21	6.886134
Recargos Julio 21	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682					
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100

2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489



II. Control interno

El control interno juega un **papel esencial en el éxito de todas las empresas**. Sin embargo, no siempre se tiene una comprensión clara **de qué es o por qué es importante**.

La estructura de control interno de una empresa es única para ella. Los controles internos **deben ser efectivos y eficientes** para la organización en particular. Por ejemplo, la estructura de control interno de una empresa no será necesariamente adecuada para una pequeña empresa operada por sus propietarios

El control Interno se Fundamenta en la NIA 315 que a la letra dice:

“El control interno es un proceso diseñado, implementado y mantenido por Directores, la administración y todo el personal de la entidad, deberá diseñarse para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Objetivos principales

Los controles internos funcionan para minimizar los riesgos y proteger los activos, garantizar la precisión de los registros, promover la eficiencia operativa y fomentar el cumplimiento de las políticas, reglas, regulaciones y leyes.

Estos brindan una **seguridad razonable** sobre el logro de los objetivos relacionados .con:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- Fiabilidad de la información financiera.
- Salvaguarda de activos.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Beneficios

Establecimiento de procesos: Los propietarios y Administradores de negocios deberán desarrollar procesos y procedimientos estandarizados para que su personal los comprenda y los siga, Informar a sus empleados de las operaciones deseadas y esperar que sus empleados los apoyen en el desempeño de sus tareas diarias. Los procedimientos establecidos documentados aportaran cohesión y orden a una empresa porque todos sabrán exactamente lo que se espera de ellos.

Segregación de deberes: Los controles internos correctamente diseñados pueden garantizar que una organización tenga una separación adecuada de funciones, proporcionando un sistema de controles y equilibrios. Por ejemplo, el empleado que deposita cheques no debe ser el mismo empleado que concilia los extractos bancarios. La adecuada segregación de funciones también puede contribuir a reducir el fraude o el robo.

Reducir el fraude y el robo: Los controles internos efectivos pueden reducir y probablemente prevenir el fraude y el robo. Los controles internos pueden incluir la aprobación de nuevos proveedores y empleados, así como el mantenimiento de un inventario valioso y el control de existencias en ubicaciones seguras.

Elaboración de estados financieros precisos y oportunos: Los controles internos pueden ayudar a los empleados a capturar y registrar transacciones dentro de los registros contables y, en última instancia, producir estados financieros precisos y oportunos. Los estados financieros precisos y oportunos son fundamentales para las partes interesadas internas y externas y ayudarán a la administración a tomar decisiones y planificar eficazmente el futuro.

Reducir errores: Los errores en los registros contables de una empresa pueden dañar las relaciones con los clientes, proveedores y empleados y, en última instancia, resultar en una pérdida de ingresos. Los controles internos correctamente diseñados deberán ayudar a su empresa a prevenir o identificar errores. La automatización de procesos y controles y los niveles adecuados de revisión pueden evitar que entren errores en el sistema contable que podrían dañar la reputación de una empresa.

III. Pasos para realizar un control interno exitoso dentro de la empresa

1.- Asegurarse de que las funciones estén separadas

La segregación de funciones es un control interno básico, clave y uno de los más difíciles de lograr. En el nivel más básico, significa que ningún individuo debe tener control sobre dos o más fases de una transacción u operación.

Es usado para garantizar que los empleados eviten o detecten oportunamente errores o irregularidades en el curso normal de negocio.

2.- Desarrollar un control físico adecuado de los activos

Deben establecerse controles para asegurar y salvaguardar los activos vulnerables. Los ejemplos incluyen seguridad para acceso limitado a activos como efectivo, inventarios y equipos que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida o no autorizados a utilizar. Dichos activos deben contarse periódicamente y compararse con los registros de control.

3.- Identifica los riesgos en su oficina

Para gestionar adecuadamente los riesgos, primero debe identificarlos. Una vez que se han identificado los riesgos, deben ser analizados por su posible efecto. El análisis de riesgo generalmente incluye estimar la importancia del riesgo, evaluar la probabilidad de que ocurra y decidir cómo gestionar el riesgo y qué acciones deben tomarse.

4.- Corregir los errores de inmediato

Incluso los controles internos bien diseñados pueden fallar. Los empleados a veces malinterpretan las instrucciones o simplemente cometen errores. Sin embargo, los errores detectados en cualquier etapa de un proceso deben recibir una acción correctiva inmediata y ser reportado al nivel apropiado de gerencia.

5.- Desarrollar políticas y procedimientos escritos

Una organización debe desarrollar su propio manual de procedimientos completo para sus procesos internos de negocios y financieros. Escrito los procedimientos cumplen varias funciones. Proporcionan un aviso por escrito a todos los empleados de las expectativas de la agencia y prácticas.

6.- Realice conciliaciones con regularidad

Las conciliaciones son a menudo un control interno subestimado. Cuando se realizan correctamente y de forma rutinaria, proporcionan un poderoso control para identificar y corregir errores de manera oportuna

7.- Revisar y aprobar procesos / transacciones

Cuando se realiza un proceso o transacción importante dentro de una compañía, siempre debe haber otro nivel de revisión y aprobación realizada por un individuo independiente del proceso. El revisor debe tener la experiencia y conocimiento para poder identificar errores y omisiones.

8.- Mantener documentación de respaldo adecuada

Los auditores y supervisores de programas a menudo asumen que «si no está documentado, no sucedió». Soporte adecuado La documentación proporciona la evidencia sólida para verificar adecuadamente que se están aplicando los procesos y controles adecuados.

9.- Brindar capacitación adecuada al personal

Los empleados deben estar debidamente capacitados y autorizados para realizar sus funciones. Es importante recordar que el entrenamiento debe considerarse un proceso continuo y las necesidades de capacitación del personal deben evaluarse periódicamente para considerar cambios en procesos de negocio, tecnología, nuevas leyes y regulaciones, etc.

10.- Realizar una autoevaluación de su control interno

Realizar una autoevaluación de su control interno puede ayudar a identificar posibles deficiencias antes de que surjan problemas y conducirá a la implementación de controles más efectivos. Esta autoevaluación a menudo se puede efectuar realizando un «Recorrido», que es simplemente el acto de rastrear una transacción a través de los registros y procedimientos de la empresa.

IV Nuevo CFDI con complemento carta porte.

Cuando las personas físicas y morales trasladan bienes o mercancías en territorio nacional, ya sea vía terrestre por carreteras federales, férrea, marítima, aérea o fluvial, deben generar previamente el comprobante fiscal Digital por internet o factura Electrónica (CFDI) con complemento carta porte para poder acreditar la legal tenencia durante el traslado.

De acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) la **carta porte** es el título legal del contrato entre el remitente y la empresa; que por su contenido se deducirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas, y que contendrá las menciones que exige el código de la materia para surtir los efectos que en él se determinen.

Con lo anterior, a la Autoridad fiscal le permitirá:

- (i) Identificar a detalle las mercancías, para tener la certeza de que se transporta y las rutas que sigue.
- (ii) Conocer el origen y destino de estas, para los casos de verificación aleatorios que permitan anticiparse a los riesgos o amenazas en el traslado;
- (iii) Brindar información para establecer estrategias que garanticen la seguridad de tránsito en las distintas rutas;
- (iv) Contar con elementos que permitan verificar las operaciones realizadas o las personas que participan en el traslado de las mercancías,
- (v) Acreditar su legal estancia durante su traslado a fin de fortalecer el comercio formal, combatir la informalidad y el contrabando.
- (vi) Proporcionar elementos a las dependencias públicas responsables de la vigilancia y control de las vías de paso para verificar las mercancías.

TRASPORTE DE MERCANCIAS

El artículo 29, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF) señala que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante las reglas de carácter general podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en las reglas determine.

Al respecto la regla 2.7.1.9 de la resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2021 establece que, para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo, del CFF, **los propietarios de mercancías nacionales**, que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de estas, cuando se trasladen por vía terrestre en carreteras federales, o bien, por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante el archivo digital de un **CFDI de tipo traslado**, expedido por ellos mismos, o su representación impresa, a la cual deberán incorporar el complemento carta porte, que para tales efectos se publique en el SAT.

En el CFDI, deberán consignar como valor: Cero, como clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) La genérica para el público en general XAXX010101000 y, cuando se trate de operaciones efectuadas con residentes en el extranjero que no se encuentren inscritos en el RFC, se señalara la clave genérica en el RFC: XEXX010101000 y en el campo descripción se especificara el objeto de la transportación de las mercancías.

En los casos señalados anteriormente, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a la adquisición provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida deberá contener adicionalmente los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII, de CFF, y acompañarse en archivo electrónico o representación impresa, junto con el CFDI.

La misma regla establece que los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre de carga que circulen por carreteras federales o por vía férrea, marítima, aérea o fluvial, deberán expedir un CFDI de tipo ingreso que debe contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, el cual ampare la prestación de este tipo de servicio y que deberán incorporar el complemento carta porte, que para tales efectos se publique en el portal del SAT, mismo que únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que se trasladen con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de bienes de procedencia extranjera o nacional.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2. De la RM, adicionalmente deberán incorporar el complemento "hidrocarburos y petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1, sin que se acompañe la representación impresa o los archivos digitales de alguno de los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8 de la misma resolución, es decir, será de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de que se publique en el portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir un CFDI tipo traslado iniciará su vigencia cuando se publique el complemento carta porte y haya transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

Sin embargo, el artículo decimo primero transitorio de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2021 publicada en el DOF el 3 de mayo de 2021, establece que el complemento carta porte entrara en vigor a partir del 1 de junio 2021.

Durante los 120 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del complemento a que se refiere anteriormente, los contribuyentes señalados podrán optar por el CFDI sin incorporar el complemento carta porte; pero al finalizar este periodo, el uso del complemento carta porte **será obligatorio a partir del 30 de septiembre 2021**

En la siguiente tabla se muestra la incorporación del complemento carta porte:

Publicación en la pagina del SAT	Artículo 11 transitorio de la Primera Resolución de la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2021(facilidad opcional de 120 días naturales)	Entrada en Vigor del complemento y comienzo de su uso opcional	Termino del periodo del uso opcional del complemento	Uso obligatorio del complemento carta porte
01 de mayo 2021	03 de mayo 2021	01 de Junio 2021	29 de Septiembre 2021	30 de septiembre 2021

CFDI DE TIPO TRASLADO CON COMPLETO CARTA PORTE

Documento digital que se emite para amparar el traslado de mercancías en territorio nacional, al cual se le incorpora el complemento carta porte.

Pasos a seguir:

1. El propietario intermediario o agente de transporte, requiere trasladar bienes o mercancías.
2. Se emite un CFDI de tipo traslado con complemento carta porte, informa los bienes o mercancías a transportar, ubicación de origen, puntos intermedios y destinos, propietarios arrendatarios, operadores, y los datos del autotransporte.
3. Se realiza el transporte de los bienes o mercancías por sus propios medios.
4. La autoridad responsable realiza verificación aleatoria en punto de control.
5. Llega al ó a los destinos indicados y finaliza el traslado.

Por ejemplo, si un contribuyente transporta un lote de muebles para oficina con su propio camión de carga de una Ciudad a otra, debe emitir un comprobante de traslado con complemento carta porte para acreditar la posesión de las mercancías, brindando información sobre su procedencia y sus destinos a trasladarse a través de los distintos medios de transporte.

CFDI TIPO INGRESO CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

Es un documento fiscal digital que se emite por la prestación de servicios de autotransporte, que tiene como objetivo manifestar la obtención del ingreso, al cual se le incorpora el complemento carta porte.

Así mismo, en el CFDI se debe desglosar el traslado y, en caso de que la o el receptor sea persona moral, debe efectuar la retención del impuesto al valor agregado (IVA).

A continuación se detallan los pasos a realizar:

1. El cliente lo contratara para realizar el traslado de los bienes o mercancías.
2. Se debe solicitar al cliente que le proporcione la información relacionada al traslado de los bienes o mercancías para poder llenar el complemento.
3. Se realiza la captura en el CFDI de los servicios de transportación que se prestaran y en el complemento carta porte se informara sobre los bienes o mercancías a transportar, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destinos, propietarios, arrendatarios, operadores, y datos del autotransporte.
4. Se realiza el traslado de bienes o mercancías, con el complemento carta se acreditará la legal tenencia mediante su presentación impresa o el archivo digital correspondiente.
5. La autoridad responsable realiza verificación aleatoria en punto de control.
6. Entrega de los bienes o mercancías en el destino acordado.

En el portal del SAT se encuentra disponible: "Instructivo de llenado del CFDI al que se incorpora el Complemento Carta Porte" publicado el 1 de junio de 2021, disponible en la ruta:http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/paginas/documentos/instructivo_de_llenado_del_CFDI_con_complemento_carta_porte.pdf

Es importante mencionar que cuando se utilicen diversos medios de transporte, estos se deben describir en el mismo comprobante, ya que el complemento carta porte está diseñado para registrar tanto medios se utilicen para el traslado de mercancías.

Ahora bien, en la práctica, en muchas ocasiones el comprobante fiscal de tipo ingreso se emite hasta después de que se realiza el servicio y no al inicio, pues durante los trayectos se pueden presentar una serie de cambios o situaciones imprevistas, lo que implicaría la cancelación de la factura electrónica y también de sus registros contables.

Además, obligan al transportista a generar un CFDI de tipo ingreso con complemento carta porte antes de que la mercancía sea transportada o se encuentre cargada en el contenedor o vagón, lo que es impráctico y provoca retrasos en el desplazamiento de las mercancías.

CONSECUENCIAS POR NO EMITIR EL CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE

Los artículos 83, fracción VII, y 84, fracción IV, del CFF establecen que los contribuyentes que no emitan, no entreguen o no pongan a disposición de los clientes los comprobantes fiscales con el complemento cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o bien los expidan sin que se cumplan los requisitos señalados en el CFF, en su reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, se pueden hacer acreditadores a las siguientes multas:

1. De **\$17,020** a **\$97,330** En caso de reincidencia se clausurará el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días.
2. De **\$1,490** a **\$2,960** tratándose del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), En caso de reincidencia, se clausurará el establecimiento en los plazos anteriormente mencionados.

EFFECTOS FISCALES PARA LSO RECEPTORES POR NO RECIBIR EL CFDI CON COMPLEMENTO CARTA PORTE.

Los usuarios del servicio de transporte de bienes o mercancías, para deducir este concepto, deben contar con un comprobante fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III, de la ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Al respecto, en la regla 2.7.1.9 de la RM para 2021 se establece que el complemento carta porte únicamente servirá para acreditar el transporte de mercancías, por lo que no tiene efecto fiscal, es decir, no es requisito de deducción. Sin embargo, En el portal del SAT se establece lo siguiente, en respuesta a "Preguntas frecuentes":

*A partir del 30 de septiembre 2021, no **podrán deducirse los servicios de transporte de bienes o mercancías con un CFDI de tipo ingreso sin complemento "carta porte"**, por no cumplir con los requisitos de deducibilidad de los comprobantes fiscales.*

Fundamento: Artículos 29 y 29-A de CFF, 27, 105 y 147 de LISR, reglas de 2.7.1.8 y 2.1.1.9 de la RMF vigente y Decimo Primer Transitorio de la RMRMF 2021.

Por tanto, si el comprobante fiscal que se emita a los clientes por los servicios de transportación no trae el complemento no lo podrán deducir. Se espera que la autoridad aclare tal situación, ya que hoy la regla miscelánea señala una situación, pero el criterio en la página de internet del SAT establece lo opuesto.

CHIHUAHUA
C. Cedro No. 306
Col. Las granjas C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC
Km 14 Corredor comercial
No 1417 Plaza Ontario
Tels. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

